

acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Miguel de Olariaga. Teniente de Chanciller Mayor. Don Miguel de Olariaga. Yo Bartholomè Gonzalez, Escrivano publico de su Magestad, y de la Comision de su merced Juan de Valdès, Juez Conservador de la Cabaña Real de Castilla, corregi, y concerté este traslado con su original, que queda en poder de dicho Juez, y concuerda con él, y de su mandado lo signè, y firmè en primero de Abril de mil y seiscientos y cinquenta y siete años. En testimonio de verdad. Bartholomè Gonzalez. Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milàn, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares por donde fueren, y passaren los Carreteros de nuestra Real Cabaña, y Guardas de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y à cada vno, y qualquier de vos en los dichos vuestros Lugares, y Jurisdicciones, à quien esta nuestra Carta fuere mostrada, salud, y gracia: Sepades, que Andrès Sanz, Agente, y Procurador General de nuestra Cabaña Real de la Carreteria, y en su nombre nos hizo relacion, que los dichos sus Partes andaban con sus carretas en nuestro servicio, llevando los granos, armas, y municiones, y demás pertrechos, al nuestro Exercito; y para la provision del nuestro Reyno, el trigo, y demás cosas del comercio, sal, madera, carbon, y otras cosas de su trato, y comunicacion; y en las partes por donde passaban, y hallaban, compraban el pan, y vino de que necesitaban para su sustento. Y porque solia suceder, que en algunas leguas que tenian que andar, no hallaban vino para su sustento, solian tomar lo necesario; y yendo con ello en sus carretas, por parte de los Arrendadores que debian ser de las Sisas del consumo del vino, como eran las de la Villa del Espinar, Guadarrama, y otros, salian con escopetas à las quadrillas de las dichas Carreterias, y les desembolvian todos sus hatos, y les miraban lo que traian, y les quitaban el vino que llevaban para su gasto, diziendo avian de pagar el consumo, porque en su Termino lo consumian; y solia suceder traer las dichas carretas cargadas de dinero de nuestra Real Hazienda, y otras cosas de importancia de mucha consideracion, con que se ocasionaban robos,

Provision.
 Para que puedan llevar vino, y demás mantenimientos, y no se lo puedan quitar, ni hacer causa.

Faint handwritten notes or signatures in the right margin.

